RESOLUCIÓN TEL-391-10-CONATEL-2011

CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CONATEL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República dispone, "*En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:... a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento; h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra; l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.*".

Que, el Art. 226 de la Carta Magna señala que: " *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley…*".

Que, el artículo 10, innumerado primero de la Ley Reformatoria a la Ley Especial de Telecomunicaciones creó al Consejo Nacional de Telecomunicaciones, CONATEL, como el organismo encargado de la administración y regulación de las telecomunicaciones en el país.

Que, debidamente autorizada por el CONATEL, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, otorgó con fecha 03 de noviembre de 2003 el contrato de concesión de servicios finales: Servicios de Telefonía Fija Local, Nacional, Internacional y Servicios de Telefonía Pública; y, Servicios Portadores a favor de la empresa ETAPATELECOM S.A., hoy ETAPA E.P., disposiciones contractuales que establecen: "***CAPITULO TERCERO: OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.- CLAUSULA NOVENA: OBLIGACIÓN DE PRESTAR LOS SERVICIOS CONCEDIDOS.-*** *Obligación General de Servicio. El Concesionario estará obligado a prestar los Servicios Concedidos, de manera regular, eficiente y en condiciones de normalidad y seguridad, conforme a los términos del presente contrato, las leyes, reglamentos, convenios internacionales vinculantes para el Ecuador, y las normas administrativas y técnicas aplicables.*".

Que, el Art. 1561 del Código Civil, establece: "Todo contrato legalmente celebrado es una ley para las partes y no puede ser invalidado sino por el consentimiento mutuo o por causas legales.

Que, el Art. 1562 ibídem, determina: "Los contratos deben ejecutarse de buena fe, y por consiguiente obligan, no solo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que, por ley o la costumbre, pertenecen a ella.".

Que, mediante Resolución 349-17-CONATEL- 2007 de 14 de junio de 2007, el CONATEL aprobó el Plan Técnico Fundamental de Numeración (PTFN).

Que, mediante Resolución 008-03-CONATEL- 2008 de 21 de febrero de 2008, el CONATEL, dejó sin efecto el Artículo Tres de la Resolución 349-17-conatel-2007 de fecha 14 de junio de 2007, que establecía como fecha efectiva de implementación de la III Fase - Etapa 1 del PTFN el domingo 16 de marzo de 2008 y determina que hasta el 31 de diciembre del 2008 deberá estar implementada esta fase.

Que, mediante Resolución TEL-753-23-CONATEL- 2010 de fecha 12 de noviembre de 2010, el CONATEL, resolvió derogar la Resolución 008-03-CONATEL- 2008 de fecha 21 de febrero de 2008, así como; asignar temporalmente recursos numéricos de telefonía fija correspondientes a códigos de área 2, 3, 4, 5, 6 y 7, para el servicio de telefonía móvil.

Que, el CONATEL mediante oficio 1256-S-CONATEL-2010 de fecha 24 de noviembre de 2010, procedió a notificar en sus oficinas al Representante Legal de ETAPA E.P., con fecha 25 del mismo mes y año, con la Resolución TEL-753-23-CONATEL-2010.

Que, con fecha 25 de febrero de 2011, el Economista Oswaldo Larriva Alvarado, Gerente General y Representante Legal de la Empresa Pública Municipal de Telecomunicaciones, Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cuenca, ETAPA EP, interpone ante el Consejo Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) Recurso Extraordinario de Revisión del acto administrativo normativo constante en la Resolución TEL-753-23-CONATEL-2010 de fecha 12 de noviembre de 2010, notificada a ETAPA E.P., el día 25 del mismo mes y año, mediante oficio CONATEL: 1256-S-CONATEL-2010 de fecha 24 de noviembre, recurso en el que solicita se resuelva sobre la nulidad de la resolución; y, además solicita se disponga la suspensión de la ejecución de la misma.

Que, mediante memorando DGJ-2011-721 de fecha 11 de marzo de 2011, la Dirección General Jurídica de la SENATEL señala que el Recurso Extraordinario de Revisión interpuesto por ETAPA EP, contiene los requisitos formales establecidos en el Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, por lo que se acepta el recurso señalado, no así la suspensión de la resolución impugnada.

Que, mediante providencia de fecha 12 de marzo de 2011, notificada el 25 y 28 de marzo de 2011, respectivamente a la Dirección General de Planificación de las Telecomunicaciones(DGP); y, Dirección General Jurídica (DGJ), en el Recurso Extraordinario de Revisión No. 47527-2011 presentado a la Resolución TEL-753-23-CONATEL-2010 de fecha 12 de noviembre de 2010, en cumplimiento del numeral quinto de la citada notificación, se dispone a la DGP y DGJ, que en el término de siete días, presenten el informe técnico jurídico al recurso planteado.

Que, la Dirección General Jurídica y Dirección General de Planificación de las Telecomunicaciones mediante Memorando No DGJ-2011-0973 de 1° de abril de 2011; emiten el Informe Técnico-Jurídico, dentro del Recurso Extraordinario de Revisión presentado por ETAPA E.P. en contra de la Resolución TEL-753-23-CONATEL-2010 de 12 de noviembre de 2010.

Que, en el numeral tercero de la providencia del 15 de abril, ordena agregar al expediente el informe técnico-jurídico presentado por la Dirección General Jurídica y Dirección General de Planificación de las Telecomunicaciones contenido en Memorando No. DGJ-2011-0973 de fecha 1° de abril de 2011, cumplido éste acto, póngase informe en conocimiento de recurrente; y, remítase el expediente para Resolución del CONATEL.

Que, habiéndose iniciado, tramitado y concluido el proceso administrativo del recurso planteado, durante la sustanciación del mismo, el recurrente no ha fundamentado, así como no se ha evidenciado el error de hecho que ocasione grave perjuicio a los usuarios y operadoras del servicio telefónico, como asegura ETAPA E.P., según estipula el Artículo 178, literal a) del ERJAFE, en su petición administrativa; ergo, habiéndose garantizando el debido proceso y el derecho a la defensa de la empresa ETAPA E.P., se concluye que jurídicamente es pertinente lo resuelto por el CONATEL.

En ejercicio de sus facultades,

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Acoger de forma íntegra y en todas sus partes, el Informe Técnico-Jurídico presentado por la Dirección General de Planificación de las Telecomunicaciones y Dirección General

Jurídica, mediante Memorando DGJ-2011-0973, respecto del Recurso Extraordinario de Revisión, signado con el N°47527-2011.

ARTICULO DOS.- Rechazar el Recurso Extraordinario de Revisión interpuesto por la operadora ETAPA E.P., por cuanto no se encuentra adecuado a lo dispuesto el Artículo 178, literal a) del ERJAFE, así como ratificar el pleno contenido de la Resolución TEL-753-23-CONATEL-2010 de fecha 12 de noviembre de 2010.

ARTICULO TRES.- Notificar con la presente Resolución a la Compañía ETAPA E.P., a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y a la Superintendencia de Telecomunicaciones, para los fines legales pertinentes.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Guayaquil, el 19 de mayo de 2011

ING. JAIME GUERRERO RUIZ
PRESIDENTE DEL CONATEL

LCDO. VICENTE FREIRE RAMÍREZ
SECRETARIO DEL CONATEL